A DESPACHO. Popayán, 27 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez solicitud, de la señora Carolina Perlaza Vallejo, para que se requiera a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que le entreguen información y documentación pedida ante esta entidad. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1069

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **REBAJA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN**
DEMANDADO: **CAROLINA PERLAZA VALLEJO**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2010-00568-00**

La señora **CAROLINA PERLAZA VALLEJO**, solicita a este Despacho Judicial, se requiera a la Fiscalía General de la Nación, para que le den respuesta a la información y documentación por ella solicitada, con el objeto de lograr la liquidación e instaurar demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **MARCO AURELIO OSPINA GUZMAN**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante sentencia Nro. 73 del 22 de marzo del 2011, este Despacho Judicial, homologó el acuerdo a que llegaron el demandante y la demandada en representación del menor Santiago Ospina Perlaza.

Así mismo se resolvió mantener la cuota alimentaria fijada a favor del entonces citado menor, aprobada en el numeral quinto (5º.) de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2007.

Finalmente de la revisión de los documentos de identidad del beneficiario de la cuota alimentaria, es claro para esta Despacho, que el Jóven Santiago Ospina Perlaza, cumplió la mayoría de edad el día 03 de mayo de 2023, por lo cual es él quien está legitimado a partir de la mencionada fecha para realizar las solicitudes ante este Juzgado, razón por la cual no se dará trámite favorable a tal pedimento.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: **DENEGAR** la solicitud elevada por la señora **CAROLINA PERLAZA VALLEJO,** por las razones indicadas en el considerando de esta providencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE lo decidido a la peticionaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2010-568